

000343



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

Cd. Victoria, Tamaulipas a 13 de marzo de 2026.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Eva Araceli Reyes González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN MATERIA DE NUEVAS MASCULINIDADES Y SALUD INTEGRAL MASCULINA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto tiene como objetivo incorporar, de manera transversal en la legislación del Estado de Tamaulipas, el reconocimiento y la atención de la salud integral de los hombres, la promoción de nuevas masculinidades, la prevención de la violencia, la corresponsabilidad parental y la educación socioemocional, mediante reformas a diversos ordenamientos estatales.



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

Lo anterior, con el fin de avanzar hacia un modelo humanista, preventivo y comunitario, que contribuya a reducir problemáticas como el suicidio masculino, la violencia interpersonal, la reproducción de roles dañinos, la ausencia de paternidades responsables y las brechas en el acceso a servicios de salud mental.

Ello deviene de la evidencia nacional y estatal, que muestra que los hombres enfrentan mayores tasas de suicidio, adicciones, depresión no diagnosticada y baja participación en paternidad activa, aunado a las demandas de profesionales de la salud mental, instituciones educativas y organizaciones civiles, quienes coinciden en la urgencia de programas preventivos dirigidos a hombres.¹

Y en ese sentido, considero que existe un mandato latente de construir sociedades más igualitarias, donde hombres y mujeres participen en condiciones de corresponsabilidad emocional, familiar y social.

Ahora bien, derivado del estudio de derecho comparado, pude constatar que otras entidades, como Ciudad de México, Nuevo León, Jalisco y Puebla, han incorporado programas de nuevas masculinidades en sus políticas públicas, motivo por el cual considero que Tamaulipas no se puede quedar atrás y debe avanzar hacia la vanguardia para ponderar una verdadera igualdad sustantiva.²³

No podemos negar que los hombres en México presentan hasta cuatro veces más probabilidades de morir por suicidio que las mujeres, dado que las tasas de

¹ [https://www.paho.org/es/temas/prevencion-suicidio#:~:text=Las%20tasas%20de%20mortalidad%20por,hombres%20\(14%2C4%25\).](https://www.paho.org/es/temas/prevencion-suicidio#:~:text=Las%20tasas%20de%20mortalidad%20por,hombres%20(14%2C4%25).)

² <http://planeader.puebla.gob.mx/programasEstatales/programa-estatal-de-igualdad-entre-mujeres-y-hombres20241209191831.pdf>

³ <https://avqm.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/Plan-de-Accion-de-la-Red-Interinstitucional-de-Masculinidades.pdf>



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

adicciones, depresión no atendida y violencia interpersonal son significativamente más altas en esta población.⁴

Y en ese sentido, y toda vez que en Tamaulipas la atención de salud mental masculina no se encuentra normada de manera específica, debemos empezar por reconocerla y materializarla en la normativa estatal, ya que la construcción de nuevas masculinidades va a impactar directamente en la reducción de violencia familiar y de género, en la mejora del bienestar social, en el fortalecimiento del tejido comunitario, en el fomento de paternidades activas y, entre otras cosas, en la prevención de conductas antisociales.

Considero que incorporar estas acciones en la legislación estatal asegura su continuidad, obligatoriedad y presupuesto, evitando que dependan exclusivamente de políticas de coyuntura.

Ahora bien, derivado de lo anteriormente expuesto y vista la necesidad apremiante de legislar en la materia, debo advertir que dicha acción legislativa también se sustenta en diversos instrumentos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establecen el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental. De igual forma, se concatena con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, especialmente con los objetivos 3, 4, 5 y 16. A nivel nacional, se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, que establece la educación socioemocional, en la Ley General de Salud, que reconoce la salud mental como parte de la salud

⁴ <https://www.masnoticias.mx/aumenta-porcentaje-de-suicidios-de-hombres-en-mexico/>



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

integral, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que promueve la corresponsabilidad parental, y por supuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que obliga a realizar políticas preventivas.

En nuestro Estado, dicha acción se encuadra de manera adecuada en los ejes principales del Plan Estatal de Desarrollo, mismos que establecen la construcción de paz, la salud mental, el fortalecimiento de las familias y el desarrollo humano integral, y en ese sentido esta reforma se armoniza con dichos objetivos.⁵

Es por lo anteriormente expuesto que el reconocimiento y atención de nuevas masculinidades no debe ser visto como una moda ni un discurso abstracto, sino como un imperativo social y de salud pública que incide en la prevención de la violencia, el fortalecimiento de la convivencia familiar, el bienestar emocional y el desarrollo comunitario.

Por lo anteriormente expuesto y con el propósito de contribuir al fortalecimiento de nuestro sistema normativo, someto a la consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas	
Capítulo VII DE LA ATENCIÓN A LA SALUD DE LA MUJER	CAPÍTULO VII DE LA ATENCIÓN A LA SALUD INTEGRAL DE LA MUJER, DEL HOMBRE Y DEL ADULTO MAYOR

⁵ <https://www.tamaulipas.gob.mx/ped/index.html>



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

	ARTÍCULO 39 BIS.- El Estado garantizará la atención integral de la salud física, mental y psicosocial de los hombres, con perspectiva de género y enfoque de nuevas masculinidades. Para ello, se deberá crear un programa estatal sobre salud masculina y nuevas masculinidades y la creación de Centros de Atención Integral Masculina, con servicios de prevención del suicidio, manejo emocional y orientación familiar, a cargo de la Secretaría, con el fin de generar indicadores e información estadística para diseñar políticas públicas basadas en evidencia.
Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado	
ARTÍCULO 19. Para efectos del reconocimiento de maternidad y paternidad de niñas, niños y adolescentes, así como en relación con los derechos y obligaciones derivados de la filiación y parentesco, se estará a lo dispuesto por el Código Civil para Estado y Ley de Paternidad y Maternidad Responsable del Estado. Ante la negativa de la prueba de paternidad o maternidad, la autoridad competente, salvo prueba en contrario, presumirá que es el padre o la madre respectivamente.	ARTÍCULO 19. 1. Para... 2. Derivado de lo anterior, el Estado promoverá políticas públicas de maternidad



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

	y paternidad responsable y corresponsabilidad parental, como elementos esenciales para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.
LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	
Artículo 12. 1. El... 2. En... I. a la VI.... VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas de violencia contra la mujer, que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida, incluyendo aquellas que permitan su inserción laboral y empoderamiento económico; VIII. a la XI....	Artículo 12. 1. El... 2. En... I. a la VI.... VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas de violencia contra la mujer, que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida, incluyendo aquellas que permitan su inserción laboral y empoderamiento económico, de igual forma, implementar programas preventivos dirigidos a hombres, tales como talleres psicoeducativos, grupos de gestión emocional e intervención, sin menoscabo de la prioridad absoluta a la atención de víctimas; VIII. a la XI....

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN MATERIA DE NUEVAS MASCULINIDADES Y SALUD INTEGRAL MASCULINA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la denominación del Capítulo VII DE LA ATENCIÓN A LA SALUD DE LA MUJER, para ser “DE LA ATENCIÓN A LA SALUD INTEGRAL DE LA MUJER, DEL HOMBRE Y DEL ADULTO MAYOR”, y se adiciona el artículo 39 Bis, a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

CAPÍTULO VII

DE LA ATENCIÓN A LA SALUD INTEGRAL DE LA MUJER, DEL HOMBRE Y DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 39 BIS.- El Estado garantizará la atención integral de la salud física, mental y psicosocial de los hombres, con perspectiva de género y enfoque de nuevas masculinidades.

Para ello, se deberá crear un programa estatal sobre salud masculina y nuevas masculinidades y la creación de Centros de Atención Integral Masculina, con servicios de prevención del suicidio, manejo emocional y orientación familiar, a cargo de la Secretaría, con el fin de generar indicadores e información estadística para diseñar políticas públicas basadas en evidencia.



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo 2, al artículo 19 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.

1. Para efectos del reconocimiento de maternidad y paternidad de niñas, niños y adolescentes, así como en relación con los derechos y obligaciones derivados de la filiación y parentesco, se estará a lo dispuesto por el Código Civil para Estado y Ley de Paternidad y Maternidad Responsable del Estado. Ante la negativa de la prueba de paternidad o maternidad, la autoridad competente, salvo prueba en contrario, presumirá que es el padre o la madre respectivamente.

2. Derivado de lo anterior, el Estado promoverá políticas públicas de maternidad y paternidad responsable y corresponsabilidad parental, como elementos esenciales para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el inciso VII, del numeral 2, del artículo 12 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 12.

1. El...

2. En...

I. a la VI....



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas de violencia contra la mujer, que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida, incluyendo aquellas que permitan su inserción laboral y empoderamiento económico, **de igual forma, implementar programas preventivos dirigidos a hombres, tales como talleres psicoeducativos, grupos de gestión emocional e intervención, sin menoscabo de la prioridad absoluta a la atención de víctimas;**

VIII. a la XI....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las dependencias estatales deberán realizar las adecuaciones administrativas y presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, con base en su capacidad presupuestal.



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ